



Numero de boletin: 29716

Fecha: 17/04/2020

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

77182---DECRETO 699 / 2020 DECRETO / 2020-04-15

77183---DECRETO 702 / 2020 DECRETO / 2020-04-16

77181---LEY 9233 / 2020 LEY / 2020-04-15

77178---RESOLUCIONES 165 / 2020 RESOLUCION IPACYM / 2020-04-16

77179---RESOLUCIONES 166 / 2020 RESOLUCION IPACYM / 2020-04-16

77180---RESOLUCIONES 167 / 2020 RESOLUCION IPACYM / 2020-04-16

DECRETO 699 / 2020 DECRETO / 2020-04-15

DECRETO N° 699 /14 (MGyJ), del 15/04/2020

EXPEDIENTE N° 662/110/L-2020

VISTO, el Proyecto de Ley N° 09/2020, sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión celebrada el 17 de Marzo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que en dicho proyecto se dispone, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 205 del Código Penal, la violación de las normas establecidas en el Decreto Acuerdo con Invocación a Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, será sancionada con clausura y multas de entre Pesos Veinticinco Mil (\$25.000) y Pesos Trescientos Mil (\$300.000) y con las sanciones administrativas que disponga la reglamentación. Dispone, además, que serán solidariamente responsables del pago de la multa todos los que hubieran promovido, facilitado o colaborado en la violación de la mencionada norma (artículo 1°).

Que en su artículo 2° determina que las sumas recaudadas por aplicación de esta ley, serán destinadas a la atención y cuidado de los adultos mayores alojados en establecimientos geriátricos y de personas carenciadas o de escasos recursos residentes en la Provincia.

Que los estamentos técnicos del Sistema Provincial de Salud SI.PRO.SA, se expiden favorablemente considerando que "conforme al reparto de competencias que efectúa nuestra Constitución, el Poder Legislativo se encuentra facultado a imponer limitaciones y/o restricciones a los derechos individuales con la finalidad de salvaguardar la seguridad, salubridad y moralidad públicas, contra los ataques que pudieran afectarlas. La facultad del Estado para sancionar y/o castigar conductas disvaliosas, previamente tipificadas por ley, se enmarca en la potestad de ejercer su poder punitivo con un margen constitucional de discreción suficiente que le posibilite perseguir regularmente sus fines".

Que el proyecto de ley, mediante la imposición de sanciones a conductas violatorias de las disposiciones que se dicten en el marco de la Emergencia Epidemiológica declarada, procura disuadir a los posibles infractores mediante la imposición de clausuras y multas, independientemente de las sanciones que puedan corresponder por aplicación del Código Penal.

Que en cuanto a su naturaleza, es una norma que prevé una conducta tipificante de una contravención o falta administrativa. Supone la aplicación de los principios del Derecho Administrativo sancionador reservado a las Provincias en tanto poder no delegado al Gobierno Federal (artículo 121 y 122 de la Constitución Nacional). Que se trata de una potestad sancionatoria de protección del Orden General que no busca la autoprotección de la administración como organización o institución, tampoco de su relación con el administrado simple ni de los sujetos en "relaciones de sujeción especial", entendidas como las que derivan del status especial de ciertos ciudadanos por su condición de destinatarios de un ordenamiento seccional (GARCIA PULLES, Fernando, Sanciones de Policía - La distinción entre los conceptos de delitos y falta y contravenciones y la potestad sancionatoria de la Administración. Servicio Público, Policía y Fomento, Jornadas

de Derecho Administrativo. Universidad Austral del 7, 8 Y 9 de mayo de 2003, Buenos Aires). En el caso, la policía de salubridad pública impone el cumplimiento de las conductas impuestas por el Decreto en Acuerdo de Ministros de Necesidad y Urgencia N° 1/1 - 20, ante la emergencia epidemiológica declarada. Que resulta oportuno citar algunos conceptos vertidos en fecha 31 de marzo de 2020 por la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la ciudad de Buenos Aires (Actuación N° 14539640/2020), en oportunidad de rechazar una acción de Habeas Corpus incoada por dos ciudadanos recientemente arribados al país en contra del protocolo de aislamiento dispuesto por las autoridades sanitarias, en el que expresa: "(...) la finalidad de la medida de excepción es la de prevenir la circulación social del COVID - 19 y la consiguiente afectación a la salud pública, con impacto fundamental en el derecho a la vida y a la integridad física (...)".

Que por su naturaleza jurídica se distingue de la potestad punitiva penal, no podrá dejarse de considerar que, en materia de potestad sancionatoria administrativa rige, en expansión, el principio de Legalidad referido a los delitos (artículo 18 de la Constitución Nacional) y las normas de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de San José de Costa Rica y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político. Del principio de Reserva de Ley - desmembración del principio señalado - deriva que no es posible la creación de una infracción ni de sanción sin una norma legal expresa que las establezca.

Que en consecuencia, resulta objetable en el texto del proyecto, la delegación que se hace en la autoridad administrativa de establecer otras sanciones a las previstas en la norma legal, dándose los supuestos que ameritan que el Poder Ejecutivo oponga el veto parcial al proyecto, suprimiendo únicamente la expresión "y con las sanciones administrativas que disponga la reglamentación" del artículo 1, según los motivos considerados y promulgue el resto del articulado por tener suficiente autonomía normativa, todo ello en uso de las facultades previstas en el artículo 71 de la Constitución de la Provincia.

Por ello; de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 700 del 03/04/2020)

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Opónese el Veto Parcial al Proyecto de Ley N° 09/2020 sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión celebrada el 17 de Marzo de 2020, por el cual imponen clausuras y multas, en caso de violación de cualquiera de los extremos establecidos por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1-2020 que establece la Emergencia Epidemiológica en la provincia, suprimiendo la expresión "y con las sanciones administrativas que disponga la reglamentación", consignada en su artículo 1.

ARTICULO 2°.- Dispónese la promulgación, a tenor de lo normado por el artículo , 71 ° in fine de la Constitución de la provincia, de la parte no vetada del proyecto de ley al que se refiere el artículo 1° del presente decreto.

ARTICULO 3°.- Remítase el presente Decreto a la Honorable Legislatura de Tucumán, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de

Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77183

DECRETO 702 / 2020 DECRETO / 2020-04-16

DECRETO N° 702 /1, del 16/04/2020

VISTO, que el Titular del Poder Ejecutivo debe ausentarse de la Provincia, en misión oficial, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 91° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1 °.- Queda interinamente en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia el señor Vice-Gobernador de la Provincia, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77181

LEY 9233 / 2020 LEY / 2020-04-15

Ley N° 9.233

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 205 del Código Penal, la violación de las normas establecidas en el Decreto Acuerdo con Invocación a Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13 de Marzo de 2020, será sancionada con clausura y multas de entre Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000.-) y Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000.-) y con las sanciones administrativas que disponga la reglamentación. Serán solidariamente responsables del pago de la multa prevista en el párrafo precedente todos los que hubieran promovido, facilitado o colaborado en la violación del mencionado Decreto N° 1/1.

Art. 2°.- las sumas recaudadas por aplicación de esta Ley serán destinadas a la atención y cuidado de los adultos mayores alojados en establecimientos geriátricos y de personas carenciadas o de escasos recursos residentes en la Provincia.

Art. 3°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.233

San Miguel de Tucumán, 15 de abril de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, y lo dispuesto por el Decreto N° 699 /14(MGyJ), de fecha 15 de abril de 2020, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.

RESOLUCIONES 165 / 2020 RESOLUCION IPACYM / 2020-04-16

RESOLUCION N° 0165 /450, del 16 de abril de 2020

VISTO:

Los Decretos Acuerdos de Necesidad y Urgencia del Poder ejecutivo Nacional: N° 260/20, que decreta la emergencia sanitaria en todo el país; Decreto N° 297/20, que establece el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio; Decreto N° 325/20, que prorroga dicha medida hasta el 12/04/2020; Decreto N° 355/20 que la prorroga nuevamente hasta el 26/04/2020; el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1, del Poder Ejecutivo Provincial, que declara la emergencia epidemiológica en la provincia; las declaraciones y recomendaciones que vienen emitiendo los Ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia de Tucumán, frente al avance del Coronavirus (COVID-19), y la Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de Pandemia Global al brote de dicho virus, y

CONSIDERANDO

Que los Ministerios de Salud de la Nación y la Provincia evaluaron la situación epidemiológica actual, y recomendaron adoptar medidas de carácter general, tendientes a contener, vigilar y prevenir la propagación del COVID-19.-

Que por Resolución N° 0153/450-IPACYM, de fecha 17/03/2020, se dispuso No autorizar la Celebración de Reuniones Generales Ordinarias y/o Extraordinarias de todos los Consorcios de Cooperación de la Provincia de Tucumán por el término de 30 días; como así también Dejar sin efecto las autorizaciones otorgadas a los Consorcios de

Cooperación de la Provincia de Tucumán, para celebrar Reuniones Generales Ordinarias y Extraordinarias, que tenían fecha de realización dentro de los 30 (treinta) días desde la fecha de emisión de la resolución mencionada ut supra.- En base a lo expresado se entiende que la celebración de las Reuniones Generales por parte de los Consorcios de Cooperación en el ámbito de la Provincia de Tucumán, implican una aglomeración de personas que ponen en serio riesgo la salud de las mismas en función a la actual crisis epidemiológica.-

Que en este marco de crisis, corresponde que el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (IPACYM), disponga continuar con las medidas de prevención que permitan resguardar la salud tanto del personal de este Instituto y de los asociados de los Consorcios de Cooperación de nuestra Provincia; medidas pertinentes a los fines de mantener la tranquilidad y brindar las soluciones necesarias, en esta etapa de contención, con el objetivo de disminuir la transmisión del virus COVID-19.-

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 3910/73, sus modificaciones y Decreto 30/1 de fecha 29/10/2019;

EL INTERVENTOR DEL

INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESULEVE:

ART. 1°: No Autorizar la Celebración de Reuniones Ordinarias y/o Extraordinarias de todos los Consorcios de Cooperación de la Provincia de Tucumán, mientras dure

la situación de emergencia, tanto sanitaria como epidemiológica, a los fines de evitar aglomeraciones de personas con el objetivo de disminuir la transmisión de virus COVID-19.-

ART. 2º: Establézcase que continúan con mandato las autoridades de los Consorcios de Cooperación de la Provincia, mientras dure la situación de emergencia establecida en el Art. 1.-

ART. 3º: Registrar, publicar en el Boletín Oficial, pasar a conocimiento de las diferentes áreas de este Organismo a sus efectos.-

RESOLUCIONES 166 / 2020 RESOLUCION IPACYM / 2020-04-16

RESOLUCION N° 0166/450, del 16 de abril de 2020

VISTO:

Los Decretos Acuerdos de Necesidad y Urgencia del Poder ejecutivo Nacional: N° 260/20, que decreta la emergencia sanitaria en todo el país; Decreto N° 297/20, que establece el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio; Decreto N° 325/20, que prorroga dicha medida hasta el 12/04/2.020; Decreto N° 355/20 que la prorroga nuevamente hasta el 26/04/2.020; el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1, del Poder Ejecutivo Provincial, que declara la emergencia epidemiológica en la provincia; las declaraciones y recomendaciones que vienen emitiendo los Ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia de Tucumán, frente al avance del Coronavirus (COVID-19), y la Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de Pandemia Global al brote de dicho virus, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 0146/450-IPACYM, de fecha 16/03/2.020, se dispuso No Autorizar la celebración de Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias de todas las sociedades Cooperativas de la Provincia de Tucumán por el termino de 30 días; como así también Dejar Sin Efecto las Autorizaciones para celebrar Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias que hayan sido otorgadas a las sociedades Cooperativas de toda la Provincia de Tucumán, que tenían fecha de realización dentro de los 30 (treinta) días desde la fecha de emisión de la resolución mencionada ut supra .

Que en este marco de crisis, corresponde que el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (IPACYM), disponga continuar con las medidas de prevención que permitan resguardar la salud tanto del personal de este Instituto y de los asociados de las Cooperativas de toda la provincia; medidas pertinentes a los fines de mantener la tranquilidad y brindar las soluciones necesarias, en esta etapa de contención, con el objetivo de disminuir la transmisión del virus COVID-19.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 3910/73, sus modificaciones y Decreto 30/1 de fecha 29/10/2.019;

EL INTERVENTOR DEL

INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESULEVE:

ART. 1°: No Autorizar la Celebración de Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias de todas las sociedades Cooperativas de la Provincia de Tucumán, mientras dure la situación de emergencia, tanto sanitaria como epidemiológica, a los fines de evitar aglomeraciones de personas con el objetivo de disminuir la transmisión de virus COVID-19.-

ART. 2°: Establézcase que continúan con mandato las autoridades de las sociedades cooperativas, mientras dure la situación de emergencia establecida en el Art. 1.-

ART. 3°: Registrar, publicar en el Boletín Oficial, pasar a conocimiento de las

diferentes áreas de este Organismo a sus efectos.-

RESOLUCIONES 167 / 2020 RESOLUCION IPACYM / 2020-04-16

RESOLUCION N° 0167 /450, de 16 de abril de 2020

VISTO:

Los Decretos Acuerdos de Necesidad y Urgencia del Poder ejecutivo Nacional: N° 260/20, que decreta la emergencia sanitaria en todo el país; Decreto N° 297/20, que establece el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio; Decreto N° 325/20, que prorroga dicha medida hasta el 12/04/2.020; Decreto N° 355/20 que la prorroga nuevamente hasta el 26/04/2.020; el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1, del Poder Ejecutivo Provincial, que declara la emergencia epidemiológica en la provincia; las declaraciones y recomendaciones que vienen emitiendo los Ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia de Tucumán, frente al avance del Coronavirus (COVID-19), y la Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de Pandemia Global al brote de dicho virus, y

CONSIDERANDO

Que los Ministerios de Salud de la Nación y la Provincia evaluaron la situación epidemiológica actual, y recomendaron adoptar medidas de carácter general, tendientes a contener, vigilar y prevenir la propagación del COVID-19.-

Que por Resolución N° 0152/450-IPACyM, de fecha 17/03/2.020, se dispuso Notificar a las Asociaciones Mutuales de la Provincia que se encontraban Suspendidas las celebraciones de Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias en todo el ámbito de la Provincia de la Provincia de Tucumán por el termino de 30 días; como así también Notificar a

Dichas Asociaciones Mutuales que las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias a celebrarse dentro del plazo mencionado en el Art. 1 serán objeto de observaciones y serán declaradas irregulares por el IPACyM.-

Que en este marco de crisis, corresponde que el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (IPACyM), disponga continuar con las medidas de prevención que permitan resguardar la salud tanto del personal de este Instituto y de los asociados de las asociaciones Mutuales de toda la provincia; medidas pertinentes a los fines de mantener la tranquilidad y brindar las soluciones necesarias, en esta etapa de contención, con el objetivo de disminuir la transmisión del virus COVID-19.-

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 3910/73, sus modificaciones y Decreto 30/1 de fecha 29/10/2.019;

EL INTERVENTOR DEL

INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESULEVE:

ART. 1°: Notificar a las Asociaciones Mutuales de la Provincia que se encuentra suspendida la celebración de Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán, mientras dure la situación de emergencia, tanto sanitaria como epidemiológica, a los fines de evitar aglomeraciones de personas con el objetivo de disminuir la transmisión de virus COVID-19.-

ART. 2°: Notificar a las Asociaciones Mutuales de la Provincia que aquellas

Asambleas Ordinarios y/o Extraordinarias, a celebrarse, durante la situación de emergencia establecida, serán Objeto de Observaciones y serán declaradas irregulares por el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (IPACyM), por los motivos señalados precedentemente

ART. 3º: Registrar, publicar en el Boletín Oficial, pasar a conocimiento de las diferentes áreas de este Organismo a sus efectos.-

Numero de boletin: 29716

Fecha: 17/04/2020